

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud de prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, presentada por CÉSAR AUGUSTO ROMERO, a través de abogado frente SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA, radicada al 2023-00232-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, septiembre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0638/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta juzgadora a decidir lo pertinente sobre la solicitud de prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, presentada por CÉSAR AUGUSTO ROMERO a través de abogado, frente al señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA representante legal de CONSORCIO VÍAS 2021, radicada al 2023-00232-00, así:

HECHOS:

Se pretende citación previa del convocado con el objeto de obtener prueba extraprocésal en términos del artículo 198 y siguientes del código general del proceso.

SE CONSIDERA:

Los artículos 18 numeral séptimo y 28 numeral 14 del código general del proceso, señalan que este despacho es competente para conocer de la actuación.

Analizada la solicitud se tiene que la persona con quien debe cumplirse la diligencia, se localiza en la ciudad de Bucaramanga, Santander, pero se contrae la diligencia a este lugar debido a que el contrato objeto de prueba tuvo ejecución en esta municipalidad, por lo cual se dará trámite que corresponda.

Se reúnen los requisitos mínimos exigidos por el artículo 184 y siguientes del código general del proceso.

Se admitirá la solicitud extraprocesal y en consecuencia señalará el día 16 de mayo de 2024, hora diez de la mañana, para que comparezca la absolvente, con el fin de practicar la diligencia.

Al momento de notificar a la absolvente se le advertirá sobre las consecuencias de su no comparecencia sin justa causa, como lo dispone el artículo 204 ibidem. Igualmente, que la diligencia se hará de manera presencial en la sala de audiencias de esta sede.

Para la notificación se podrá agotar los recursos contenidos en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso y ley 2213 de 2022.

Ello con el objeto de que esta dispensadora de justicia examine al interrogado de manera directa conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente, como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal su escrutinio, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

Dentro de la diligencia se calificará el cuestionario y se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la norma.

Se entregará lo actuado a la actora, de manera digital, dejando copia en la plataforma.

El profesional gozará de personería con base en el poder traído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud extraprocesal de Interrogatorio de Parte allegada por el ciudadano CÉSAR AUGUSTO ROMERO a través de abogado frente a SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA representante del CONSORCIO VÍAS 2021, radicada al 2023-00232-00, por lo anotado.

SEGUNDO: Señala el día 16 de mayo de 2024, hora diez de la mañana, para que comparezca el señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA, para que se surta la diligencia.

TERCERO: Al momento de notificar al señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA, del contenido de esta decisión, se hará advertencia sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia sin justa causa conforme a lo dispuesto en el artículo 204 del código general del proceso.

Se hace advertencia que la comparecencia del interrogado debe ser de manera presencial conforme a lo motivado.

La notificación deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso y ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez se cumpla con la diligencia, se ordena dejar copia en la plataforma On Drive, entregando copia de lo actuado al petente, por medio digital.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. DANIEL VALENCIA LÓPEZ, quien porta la cédula 1.053.817.372 y T. P. 325.765 para actuar en favor del señor CÉSAR AUGSUTO ROMERO en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0148 del 28/9/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
